



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 11 de febrero de 2020

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 8 /2020**

**VISTO:**

El Expediente DGCC N° 162/17-1 s/ Contratación de la Provisión de Servicio de Soporte y Consultoría para el Mantenimiento del Sistema de Mesa de Ayuda; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución de CAGyMJ N° 30/2018 (fs. 143/145), se aprobó lo actuado en la Contratación Directa N° 23/2018 para el servicio de mantenimiento para sistema de mesa de ayuda de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad por un plazo de 20 meses, y se adjudicó a Open Computación SA, por la suma total de Pesos Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil (\$ 8.440.000).

Que consecuentemente, se emitió la orden de compra N° 1212 (fs. 148), retirada por la contratista el 30 de mayo de 2018 quien presentó la póliza de Seguro de Caución N° 180240233712, como garantía de adjudicación emitida por Allianz Argentina Compañía de Seguros SA. (copia a fs. 159/161).

Que por actuación A-01-00016885-4/18 (fs. 168/192), la contratista solicitó redeterminación de precios por la orden de compra N° 1212, e indicó "... a partir del mes de diciembre del corriente año, la facturación debería realizar en base a los precios redeterminados. Esto significa que las facturas mensuales ascenderían a pesos 502.724...". A fs. 170 obra la estructura de costos. Como causa de la ruptura la contratista invocó dos acuerdos de incremento de remuneraciones de la Federación de Empleados de Comercio y Servicios de marzo y septiembre de 2018, y el índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires de Octubre 2018.

Que a fs. 197 la Dirección de Informática y Tecnología, mediante correo electrónico le solicitó a la peticionante *"tenga a bien remitir a esta Dirección General de Informática y Tecnología la documentación homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que acredite el impacto de las remuneraciones en la estructura de costos"*. Dicho pedido es respondido por el mismo medio expresando: *"les hacemos llegar, a través de este medio, los links del sitio web dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, .....en donde se encuentran la totalidad de los convenios, acuerdos y laudos homologados desde enero del 2015 a la fecha"*.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección General de Informática y Tecnología produjo su informe mediante Nota 1421/19 (fs. 216/217), en el que expresa: "... esta Dirección General se expide en concordancia al Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios Aprobado por Res. CM N° 168/2013, Anexo I Art. 33, puntos: a), b), c), d), e), f). Tomando conocimiento de fs. 168 a fs. 192 y fs. 197.a. fs.215, se emite el siguiente informe: Art. 33 punto . a) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada. Art. 33 punto.b) Se aprueba el cálculo de variación y los índices utilizados, incluyendo el origen de los mismos consultados vía correo electrónico y sus adjuntos de fs. 197 a fs. 215. Art. 33 punto.c) La contratista se expide sobre un monto total, en lo cual surgen diferencias, por lo cual esta Dirección General, elaboro un coeficiente de ajuste de canon, que se detalla a continuación actualizado a Abril del 2019: ..... Siendo un monto total por \$ 563.369,49 (pesos argentinos quinientos sesenta y tres mil, trescientos sesenta y nueve, con 49/100) a abril del 2019, por la redeterminación de la O.C. 1212. Quedando este Coeficiente de Ajuste supeditado a su aprobación por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna. Art. 33 punto- .d) Por lo expuesto con anterioridad se actualizan los montos de la siguiente manera: Para la O.C. 1212. Ajuste 1 a partir de Septiembre 2018 por un monto mensual de \$ 462.258,80. Ajuste 2 a partir de Noviembre de 2018 por un monto mensual de \$ 502.475,32. Art. 33 punto.f) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen nro. 8994/19, no realizó observaciones a la continuidad del trámite de redeterminación de precios y entendió que resultaría conveniente aprobar la estructura de costos presentada a fs. 170. A tales efectos, proyectó el acta correspondiente (fs. 225).

Que intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) requiriendo a la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT) lo siguiente: "Se remite a los efectos de la identificación de los índices utilizados a fs. 170 y 216. Cumplido, vuelva para la continuación del trámite.- " – fs. 231 -.

Que en respuesta a ello (fs. 233/234), la DGIT indicó que "Habiendo tomado conocimiento del mismo y verificada toda la información de fs.170.a.216. por lo que se rectifican en el informe presentado mediante Nota N° 1421/19 a fs.216. los siguientes puntos: Art. 33. punto b) Se rectifica el cálculo de Variación en surgido de la revisión de los índices presentados. – Anexo I, ADJ 32080/19- Art. 33. punto c) Se elabora un nuevo ajuste de coeficiente de Canon actualizado a Julio de 2019.", luego manifestó "Siendo un monto total de \$ 428.884,61 (pesos argentinos cuatrocientos veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro con 61/100.), a julio de 2019, para la Redeterminación de la O.C.1212. Art.33 punto.d) Por lo expuesto con anterioridad se actualizan los montos de la siguiente manera: Ajuste 1: A partir de septiembre 2018 por un monto mensual de \$ 439.555,20. Ajuste 2: A partir



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

de noviembre de 2018 por un monto mensual de \$465.752,69. Art.33 punto.f) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista.”. Agregó una planilla descriptiva de lo expuesto de la cual surge que el porcentaje de variación desde abril de 2018 a septiembre de 2018 es de 4,16% y desde octubre de 2018 a noviembre de 2018 es de 5,96%.

Que a fs. 237 intervino la DGCGAI manifestando lo siguiente: “En ese sentido, y de conformidad con el informe técnico elaborado por la Dirección General de Informática y Tecnología a fs. 233 no se encuentran observaciones. Asimismo, y conteste con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 224, corresponde resaltar que los índices de variación utilizados en la estructura de ponderación presentada a fs. 170 son los resultantes de los acuerdos paritarios homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación (documentación adjunta a fs. 199 y ssgtes.) y los publicados por la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IPCBA), conforme el cuadro elaborado por la D.G.I y T., a fs. 566. Finalmente, y habiéndose rectificado los índices de variación aplicados y el cuadro de cálculo, atento surge del informe de fs. 233, se remite el presente para la elaboración de un nuevo proyecto de actas de redeterminación de precios...”.

Que atento lo expuesto la DGAJ proyectó el acta conforme surge a fs. 240/241. Al respecto, la DGCGAI expresó que no tiene observación alguna (fs. 248).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable adjuntó la registración presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 599/10-2019 por la suma total de Pesos Cuatrocientos Veintiocho Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 61/100 (\$428.884,61) – fs. 252/523 -.

Que consecuentemente se dictó la Res. CAGyMJ N° 89/2019, disponiendo: “Artículo 1°: Aprobar la redeterminación de precios N° 1 en el marco de la Contratación Directa N° 23/2019 a partir del mes de septiembre de 2018, con una variación del 4,16%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, en la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 20/100 (\$ 439.555,20), y existiendo una diferencia a pagar a Open Computación SA, por el período de septiembre a octubre de 2018, por la suma total de Pesos Treinta y Cinco Mil Ciento Diez con 40/100 (\$ 35.110,40). Artículo 2°: Aprobar la redeterminación de precios N° 2 en el marco de la Contratación Directa N° 23/2019 a partir del mes de noviembre de 2018, con una variación del 5,96%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, en la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 69/100 (\$ 465.752,69), y existiendo una diferencia a pagar a Open Computación SA, por el período de noviembre de 2018 a abril de 2019, por la suma total de Pesos Trescientos Noventa y Tres Mil Setecientos Setenta y



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Cuatro con 21/100 (\$ 393.774,21). Artículo 3º: Aprobar la tabla de estructura de ponderación de costos de fs. 170.", entre otras cuestiones – fs. 260/265 – A fs. 332/335, consta el acta debidamente suscripta por las partes.

Que a fs. 314 vta. consta la factura electrónica 0010-00002466, presentada por la adjudicataria, en la suma de Pesos Trescientos Noventa y Tres Mil Setecientos Setenta y Cuatro con 21/100 (\$393.774,21).

Que a fs. 224 vta. la Dirección General de Programación y Administración Contable, informó "... que la empresa indicada en el asunto de referencia, presento la factura B N° 0010-00002466 relacionada al Art. N°2 de la Resol CAGyMJ N° 89/2019 correspondiente a la redeterminación de precios, solicitada por la compañía. Al respecto, se observa una diferencia en el monto total a pagar a favor de la contratista que excede el periodo que va desde Noviembre de 2018 hasta Abril 2019, como se menciona en el Art. 2º de dicha Resolución. Por tal motivo, se solicita se rectifique o ratifique el Art. 2º de la Resolución mencionada ut-supra. Dejando con claridad hasta cuando es el periodo que llega dicha redeterminacion como así también el valor respectivo."

Que intervino nuevamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestando que existe un error material en el acta de redeterminación de precios aprobado por Res. CAGyMJ N° 89/2019, siendo el periodo que va de noviembre de 2018 a julio de 2019. A tales efectos, proyectó el acta correspondiente.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que habiendo dictado la Comisión la Res. CAGyMJ N° 89/2019, dicho órgano resulta competente para intervenir sobre la rectificación propiciada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen nro. 9346.

Que teniendo en cuenta los antecedentes que impulsaron el acto administrativo mencionado precedentemente, no cabe duda que existe un error material en el Artículo 2º y en consecuencia en el acta respectiva, ya que refiere la diferencia a pagar de Pesos Trescientos Noventa y Tres Mil Setecientos Setenta y Cuatro con 21/100 (\$393.774,21) al período noviembre de 2018 a abril de 2019, cuando debió abarcar el período noviembre de 2018/ julio de 2019, conforme lo indicado por el área técnica a fs. 233/234.

Que el art. 120 de la ley de Procedimiento Administrativo dispone: "*Rectificación de errores materiales. En cualquier momento podrán rectificarse los errores meramente materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.*"



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que al respecto, HUTCHINSON, Tomás en "Procedimiento administrativo de la Ciudad de Buenos Aires" págs. 375 y 376 dice: *"Como se trata de una modificación de un acto válido, el error material, de hecho o aritmético que se puede enmendar no debe alterar los sustancial de éste ... La rectificación supone que la sustancia del acto es la misma y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión o instrumentación. Sus efectos son retroactivos y se considera el acto corregido como si desde su nacimiento se lo hubiera emitido correctamente (ver art. 13)."*

Que la rectificación propuesta no altera lo sustancial del acto, pues los períodos que aquí se modifican ya existían al momento de aprobarse la redeterminación provisoria de precios en cuestión. Por lo tanto, no existe razones de hecho ni derecho que impidan la rectificación del Artículo 2° de la Res. CAGyMJ N° 89/2019.

Que en tal sentido, corresponde la aprobación de una nueva acta de redeterminación de precios, conforme el proyecto obrante a fs. 330.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Rectificar el Artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 89/2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°: Aprobar la redeterminación de precios N° 2 en el marco de la Contratación Directa N° 23/2019 a partir del mes de noviembre de 2018, con una variación del 5,96%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, en la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 69/100 (\$ 465.752,69), y existiendo una diferencia a pagar a Open Computación SA, por el período de noviembre de 2018 al mes de julio de 2019, la suma total de Pesos Trescientos Noventa y Tres Mil Setecientos Setenta y Cuatro con 21/100 (\$ 393.774,21).

Artículo 2° Aprobar el acta de redeterminación de precios que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 3°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada en el Artículo 2°.



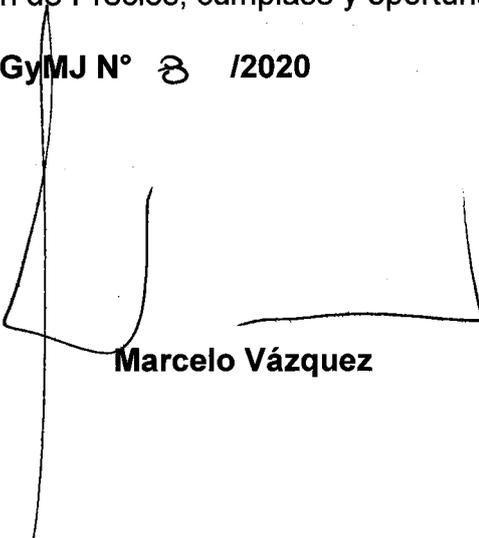
**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Open Computación SA, comuníquese Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 8 /2020**



**Alberto Maques**



**Marcelo Vázquez**



**Alberto Biglieri**



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

RES. CAGyMJ N° 8 /2020

ANEXO I

ACTA DE REDETERMINACIONES DE PRECIOS

“Rectifica Res. CAGyMJ N° 89/2019”

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 226/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, por una parte, en adelante “EL CONSEJO; y por la otra parte la firma OPEN COMPUTACIÓN S.A.”, representada en este acto por Bernardo Diego González – DNI 13.855.167, con domicilio legal en Catamarca 1985 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL CONTRATISTA”; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminación de precios conforme lo previsto por la ley 2809, modificada por la ley 4763, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DGCC-162/17-1 s/ Contratación de Provisión de Servicio de Soporte y Consultoría para el Mantenimiento del Sistema de Mesa de Ayuda (Contratación Directa N° 23/2018).

**PRIMERO:** El artículo segundo del acta de redeterminación de precios aprobada mediante Resolución CAGyMJ N° 89/2019, queda redactado de la siguiente forma: “El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de noviembre de 2018, con una variación del 5,96%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1212, la suma de pesos CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 69/100 (\$ 465.752,69), alcanzando la diferencia a pagar al contratista, por el período que va de noviembre de 2018 a julio de 2019, la suma total de pesos TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 21/100 (\$ 393.774,21).-----

**SEGUNDO:** El resto de las cláusulas del acta referida continúan vigentes.-----

**TERCERO:** En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ..... días del mes de ..... de 2020.